



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán,

27 FEB 2019

VISTO:

El expediente N° 000529-2019 que contiene el Informe N° 002-2019-CP N°001-2018-HH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° referido a la declaración de nulidad en su numeral 44.2) establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, de los antecedentes del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01- 2018-HH- Primera Convocatoria "Servicio De Raciones Alimenticias Para El Personal De Guardia Y Pacientes Hospitalizados, se advierte que con fecha 11 de diciembre del 2018 el postor participante, PROVEE BIENES SERVICIOS INTEGRALES SAC, no encontrándose conforme con la absolución de consulta y observaciones por parte del Comité Especial , en ejercicio de su derecho establecido en el artículo 51 numeral 51.1 y 51.2 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la elevación de la consulta y observaciones a las bases del Concurso Público N° 01- 2018-HH- Primera Convocatoria "Servicio De Raciones Alimenticias Para El Personal De Guardia Y Pacientes Hospitalizados, remitiéndose lo actuado al Organismo Supervisor de la contrataciones mediante Oficio N°1629-2018-D-HH-MINSA;

Que, con fecha 03 de enero del 2019, el Comité de Selección remite al área usuaria el Pronunciamiento N° 016-2019/OSCE-DGR, para que de acuerdo a lo indicado se proceda a incluir en la Bases Integradas del mencionado procedimiento;

Que, con fecha 14 de enero del 2019, el área usuaria (Servicio de Nutrición) envía el Informe N° 004-2019-SERV.NUT-HH-1/MINSA, remitiendo el análisis correspondiente respecto a lo solicitado por el pronunciamiento. De acuerdo a los puntos expuestos de Comité de Selección realizó la integración de Bases del CP N° 01-2018-HH Servicio de raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados;

Que, forme se desprende del informe el Comité de Selección al realizar la integración de bases cambiaron en el literal h) de 4 a 8 años la experiencia del postor en el término de referencia capítulo III del requerimiento. Modificación que no fue materia de revisión dentro del pronunciamiento N° 016-2019/OSCE-DGR. Con referencia a la experiencia del postor el informe emitido por el Comité Señala que al realizar la consulta en OSCE indica que el literal h) está de más pues está prohibido solicitar en los documentos obligatorios la experiencia del postor y dejando que este punto debe estar incluido en los criterios de calificación, tal como lo señala los documentos de orientación- formato e instructivo : Resolución N° 072-2018 OSCE/PRE de fecha 24 de agosto del 2018 " Nuevo Tablero de Requisito de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual;



Que en el pronunciamiento N° 016-2019/OSCE, señala en el punto 4.3 "el artículo 52 del Reglamento, compete exclusivamente al comité de selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento Bajo responsabilidad no pudiendo continuar con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todo los actos posteriores;

El Decreto Legislativo N° 1341, modificatoria de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44 Numeral 44.2 literal e), establece la competencia del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de los procedimientos de selección si advierte de la contravención de las normas legales, como es el caso de no haber integrado las bases correctamente haber solicitado la experiencia del postor en los documentos obligatorios debiendo esto estar incluido en los criterios de calificación;

El Artículo 9° de la Ley en el Numeral 9.1 segundo párrafo, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos, y a tenor de la conclusión emitida por el organismo supervisor de las contrataciones, corresponde determinar la responsabilidad por las contrataciones, conforme al régimen jurídico que vincule a las personas que participan en el procedimiento de selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponden, por lo que en este extremo se debe derivar lo actuado a la Oficina de Control Interno (OCI) del Hospital, conforme a su competencia determine la responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios y servidores si lo hubiere;

Contando el visto bueno de la Unidad de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°350-2015-EF, su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que aprueba su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULO el procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2018-HH "Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán".

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2018-HH "Servicio de Raciones Alimenticias para el Personal de Guardia y Pacientes Hospitalizados del Hospital de Huaycán" hasta la etapa de Integración de bases.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Selección, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución y proseguir con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que se realicen las acciones que corresponden para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto, por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado..

ARTICULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado SEACE y el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JCYF/MAAC.-
DISTRIBUCION:
() Dirección.
() U. Administración.
() Asesoría Legal.
() C.A Logística
() OSCE.
() C. Especial
() C.A. Comunicaciones.
() Interesados.
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

Dr. Juan Carlos Yafac Villanueva
C.M.P. 024659
DIRECTOR(e)